

RES. 0253 /2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0004892, Ent. N° 3744/2021)

VISTO: la nota de fecha 21 de octubre de 2020 remitida por la Contadora Delegada en la Intendencia de Tacuarembó relacionada con las reiteraciones de gastos correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2020;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Delegada observó 19 gastos por \$ 101:564.521 y U\$S 46.954.02 en los meses de julio a diciembre de 2020 según el siguiente detalle:

Motivo	Cantidad	Importe \$	Importe U\$S
Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	9	97:909.441	
Por incumplimiento del art. 211 de la Constitución de la República	1	48.100	
Por incumplimiento del artículo 33 del TOCAF (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa)	4	2:338.318	16.290
Por incumplimiento de los artículos 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) y 43 del TOCAF	5	1:268.662	30.664,02
Total	19	101:564.521	46.954,02

2) que los Contadores Delegados observó 11 gastos por \$ 9:070.271 en los meses de julio a diciembre de 2020 correspondientes a dos municipios, según el siguiente detalle:

Municipios	Motivo	Cantidad	\$
Ansina	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	3	387.640
Paso de los Toros	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	2	5:863.484
San Gregorio de Polanco	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	6	2:819.147
TOTAL MUNICIPIOS		11	9:070.271

3) que en las resoluciones de reiteración de los gastos no se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que no se aportan nuevos elementos que ameriten el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar las observaciones formuladas por los Contadores Delegados en la Intendencia de Tacuarembó, en los Municipios de Ansina, Paso de los Toros y San Gregorio del Polanco;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Tacuarembó;
- 3)** Comunicar esta Resolución a la Intendencia, a los Municipios de Ansina, Paso de los Toros, San Gregorio del Polanco y a los Contadores Delegados.

aov